



MINISTERIO DE EDUCACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGDALENA SOBENES TORRES
Directora de Administración Documentaria

DECRETO SUPREMO No. 04-94-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Visto los expedientes que forman parte de los antecedentes del presente Decreto Supremo, mediante los cuales se solicita Autorización de Funcionamiento y Reconocimiento, vía Regularización, de Institutos Superiores Estatales y No Estatales respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 63º de la Ley General de Educación Nº 23384 y el Art. 3º del Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores Estatales y No Estatales aprobado por Decreto Supremo Nº 006-93-ED, establecen que los Institutos Superiores que ofrecen carreras que requieren una duración de 7 o más Semestres Académicos son creados o reconocidos mediante Decreto Supremo.

Que actualmente vienen funcionando en todo el país Institutos Superiores Pedagógicos Estatales y No Estatales, autorizados con Resoluciones de las autoridades Regionales y algunos sin ninguna autorización.

Que la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores Estatales y No Estatales aprobado por Decreto Supremo Nº 006-93-ED, establece por excepción, un período de Regularización de 30 días útiles para todos los Institutos y Escuelas Superiores Estatales y No Estatales que vienen funcionando sin la autorización respectiva.

Que dentro del plazo establecido en la acotada disposición, los Institutos Superiores Estatales y No Estatales han presentado sus solicitudes de Regularización de Funcionamiento adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

Que este proceso de Regularización, se plantea con la finalidad de no perjudicar la situación académica de los alumnos y permitir la validación de los estudios efectuados en estos Institutos, la continuidad de los Semestres Académicos y el proceso de titulación de las promociones que ya han egresado y las que egresarán a partir del presente año.

De conformidad con lo opinado por la Dirección Nacional de Promoción, Participación y Desarrollo Educativo;



En uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 118º inciso 8, de la Constitución Política de Perú, la Ley General de Educación Nº 23384; Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y el Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores Estatales y No-Estatales aprobado por Decreto Supremo Nº 006-93-ED;

DECRETA:

Artículo 1º.- AUTORIZAR en vía de Regularización, la Creación y Funcionamiento de los Institutos Superiores Estatales, cuya relación figura en el Anexo Nº 01, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Autorizar en vía de Regularización, el Reconocimiento y Funcionamiento de los Institutos Superiores No Estatales, cuya relación figura en el Anexo Nº 02, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

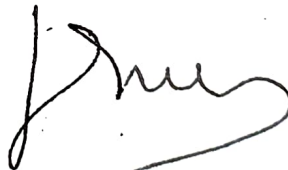
Artículo 3º.- Los estudios conducentes a los títulos autorizados tienen una duración de 10 Semestres Académicos.

Artículo 4º.- Encargar a las Direcciones Regionales y Subregionales de Educación, el estricto y adecuado cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.



ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la
República



JORGE TRELLES MONTERO
Ministro de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
El presente documento es
hú. leído a lo visto
15 JUN 1994
SISTEMAS DE EDUCACIÓN
FEDE-EDUCACIÓN